



PERSONERIA JURIDICA
Afiliada a la Asociación del Fútbol Argentino

F. Meiners 1467 . Tel./Fax 03496-420751
3080 - Esperanza - Santa Fe

Esperanza, 23 de junio de 2026.

Señor Presidente
Liga Esperancina de Fútbol
PRESENTE :

Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva se dirigen a Ud. y, por su intermedio, a los demás miembros del Comité Ejecutivo para dar a conocer las Resoluciones adoptadas en el día de la fecha.

Resolución N° 132:

VISTO: corrida la vista de rigor por resolución n° 129 y efectuado el descargo correspondiente por el Club DU Progresista, sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Tapponier Tomas, el día domingo 14 de junio de 2026, en el encuentro de Tercera División entre los Clubes Argentino Franck y DU Progresista, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que finalizado el encuentro se expulsa al jugador Sr. Ermacora Franco, carnet n° 12142, del Club DU Progresista, por aplicar un pisotón de alta intensidad al árbitro del encuentro. Al exhibírsele la tarjeta roja, el jugador reacciona colocándose cara a cara con el árbitro. Posteriormente, al intentar los asistentes arbitrales intervenir para retirarlo, el jugador propina un golpe de puño en el estómago al asistente n° 2, Gross Gabriel, y otro golpe de puño en el pecho al asistente n° 1, Carabajal Lucas; teniendo que ser retirado por sus propios compañeros mientras continuaba gritando e insultando y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en su descargo el Club DU Progresista no niega sino que reconoce lo manifestado en informe arbitral, decidiendo dar de baja al Sr. Ermacora como deportista de Fútbol Mayor y atento a que de la interpelación al árbitro Sr. Tapponier Tomas, surge la ratificación en todos sus términos del informe primeramente expuesto, siendo que el mismo constituye semiplena prueba de lo que en él se consigna, y que sólo mediante el aporte de medios probatorios directos puede desacreditarse ese valor; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 129 al jugador Sr. Ermacora Franco, carnet n° 12142, del Club DU Progresista.-
- 2- Suspender por el término de 2 (dos) años y 5 (cinco) partidos según Art. 183 y Art. 184 del RTP, al jugador Sr. Ermacora Franco, carnet n° 12142, del Club DU Progresista.-
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese.

Resolución N° 133:

VISTO: el informe presentado por el árbitro Sr. Rojas Luciano, el día sábado 20 de junio de 2026, en el encuentro de Octava División entre los Clubes Argentino SC y Crecer FC Jr, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que el encuentro comenzó con demora de 22 minutos dado que un integrante del cuerpo técnico del Club Crecer, quiso ingresar al campo de juego con una credencial que no era la suya, al exigirle la credencial correspondiente y notar que no la poseía, se le solicita retirarse; además se observa que la persona antes mencionada se dirigía con protestas durante la disputa del encuentro y finalizado el mismo se dirige hacia vestuario arbitral sin autorización a continuar protestando y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Club Crecer FC, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Club Crecer FC, para que efectúe el descargo correspondiente;
- 2- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 134:

VISTO: el informe presentado por la árbitra Sra. Espinosa Brenda, el día domingo 14 de junio de 2026, en el encuentro de Femenino SUB14 entre los Clubes Central SC y San Lorenzo FBC, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que el encuentro se disputó bajo protesta dado que el Club Central SC tenía en campo de juego 2 jugadoras sin la documentación correspondiente y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Club Central SC, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Club Central SC, para que efectúe el descargo correspondiente;
- 2- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –